

Buenos Aires, de ABRIL de 2024

OFICIO
(ART 400 CPCCN)

A LA
CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, en los autos caratulados: "HEREDIA DANIELA C/ TODO CASERO SA Y OTROS S/ DESPIDO " (Expte. N° 1555/2024), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 70, a cargo de la Dra CENTONZE Andrea Fabiana, Secretaria Única a cargo de la Dra NARVARTE Maria Eugenia, sito en la calle Parana 520 2 Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de que informe el ultimo domicilio que figura en sus registros de la Sra ACUÑA OLGA NELLY DNI 92.603.944

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: " Buenos Aires 22 de Abril de 2024 De conformidad con lo dispuesto por Ac. 15/2020, librese oficio al RENAPER y a la Cámara Nacional Electoral, a fin de que se sirvan informar el actual y correcto domicilio de ACUÑA OLGA NELLY, DNI 92.603.944, quedando a cargo de la parte actora su confección y diligenciamiento, extremos que deberá acreditar dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE. Los oficios serán firmados digitalmente por el letrado interviniente, desde su usuario personal en el sistema de Gestión Judicial con transcripción de los autos que lo ordenan y sin intervención del juzgado (art. 84 LO). Deberá constar el plazo máximo para contestar el requerimiento; de veinte (20) días si se trata de oficinas públicas y de diez (10) días cuando se trate de entidades privadas (párr. 5to. del art. 84 LO). Para el supuesto de que la entidad oficiada no se encuentre registrada como usuaria del sistema de diligenciamiento electrónico de oficios, la parte proponente queda facultada a remitir oficio en formato papel, haciéndole saber al requerido que de manera exclusiva y excluyente, deberá responder al pedido de informe mediante el sistema Lex100 (DEOX) –información y registro en <https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la CSJN a partir del dictado de la Ac. 4/2020 y cctes., en orden a la

exclusividad del formato digital y remoto de las presentaciones, el letrado deberá firmar el oficio, prescindiendo de la imposición del sello medalla del juzgado, dejando constancia en el cuerpo de la diligencia que, la verificación de la orden aquí dispuesta, se realiza mediante el Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación - <http://scw.pjn.gov.ar> ("Consulta por expediente", Jurisdicción "Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo", número y año de expediente. Fdo Dr Norberto Oscar GRAU Prosecretario Administrativo

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento, el Dr Sebastián Francisco Piacentini T° 86 F° 190 CPACF y/o Damián Ariel Baldassare T° 81 F° 560 CPACF y/o la Dra. Daniela Paula Ramari T° 95 F° 490 CPACF y/o Dra. Paola Ximena Andrada T° 101 F° 874 CPACF y/o Sr Piacentini Franco Yael

El presente pedido de informe goza del beneficio de gratuidad, en razón de ser requerido por el actor del proceso. Por lo tanto se encuentra exento del pago de tasas.

Sin otro motivo, saludo a Ud. atte.

